



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 13 de octubre de 2021
DM-DJO-2587-2021

Señora
Sylvie Durán Salvatierra
Ministra
Ministerio de Cultura y Juventud
S.D.

Estimada Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con ocasión de hacer referencia a la nota sin numerar de fecha 4 de agosto de 2021, suscrita por el señor Diego Vásquez Arias, de la cual adjunto copia al presente oficio.

En aras de contextualizar esta nota debo señalar que el señor Diego Vásquez Arias, en conjunto con Lindsay Sharloth Guerrero Sosa, quienes son profesionales en psicología, ambos funcionarios del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), realizaron el estudio de clima organizacional MCJ-ICO-GRHS-01-2019, en la Misión Diplomática Permanente de Costa Rica ante Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza, en el marco del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre el MCJ y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC).

Seguidamente me permito transcribir gran parte de la nota en referencia, a efecto de no transgredir la literalidad de las manifestaciones del señor Vásquez Arias.

“Tanto la señora Lindsay Guerrero Sosa, mi jefa inmediata, como yo, insistimos ante las autoridades del MREC en que un estudio de esta naturaleza requiere de al menos dos profesionales en la visita de campo, con el objeto de tener una percepción más precisa de la organización analizada, y de al menos dos semanas para ser llevado a cabo en forma confiable. Pese a ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC) solamente autorizó la visita de un profesional y por una semana, que en realidad se limitó a tres días efectivos de trabajo con el equipo de la Misión.

Por esa razón, yo no viajé a Ginebra como parte del equipo encargado de realizar el estudio de clima organizacional del personal de la Sede, del 2 al 6 de septiembre de 2019. La única persona que realizó los estudios y que tuvo contacto directo con las personas entrevistadas fue la señora Lindsay Guerrero Sosa.

Es importante destacar que el estudio fue efectuado según las indicaciones realizadas por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC), quienes nos aportaron información en temas legales y administrativos que consideraron oportuna y necesaria. Específicamente, sostuvimos reuniones previas y recibimos instrucciones por parte de la Dirección de Servicio Exterior, Despacho del Ministro y Viceministra Administrativa, Departamento de Auditoría y el Departamento de Recursos Humanos de ese Ministerio, en las que se nos explicó acerca del contexto general de funcionamiento del Ministerio.

Reconozco que no estoy familiarizado en detalle con respecto a la forma como trabaja la diplomacia ni el funcionamiento ante organismos internacionales. Desconozco



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

cuál es la dinámica que deben asumir los equipos que representan al país ante estas instancias. Acepto que las conclusiones a las que llega el informe derivan de la información que nos fue suministrada por el MREC y del trabajo de campo realizado, y que algunas de estas pudieron haber sido distintas si se contara con ese conocimiento y si se hubiera realizado el estudio de la manera en que lo advertimos inicialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC).

Si bien el informe MCJ-ICO-GRHS-OI-2019 fue firmado por el suscrito, mi labor se limitó a la tabulación de los resultados obtenidos en los documentos aplicados por la señora Guerrero Sosa. No me consta la forma en que se aplicaron las pruebas, ni los factores ambientales o cualquier otro tipo que pudieran haber influido en los resultados. No redacté las conclusiones ni las recomendaciones ni definí la orientación general del Informe.

Reconozco que los estudios de clima organizacional parten de las percepciones de la población analizada. Sus objetivos son determinar y analizar el estado de la satisfacción laboral de las personas trabajadoras para encontrar aspectos que puedan entorpecer la obtención de los resultados programados; identificar fuentes de conflicto que puedan traer resultados inadecuados; evaluar el comportamiento de la toma de decisiones y las acciones que se ponen en práctica; siendo que estos estudios no procuran constatar o comprobar faltas disciplinarias, actos contrarios a la ley o cualesquiera otras conductas ilegítimas. No son formas de auditoría ni investigaciones preliminares. En suma son insumos a considerar en un plan de mejora del ambiente laboral.

Desde esa perspectiva, en el informe MCJ-ICO-GRHS-OI-2019 y el resumen ejecutivo MCJ-GIRH-GRHS-030-2018, sería aconsejable que se hubiera empleado un lenguaje que fuera propio de los resultados de un estudio de clima organizacional y evitar así que quien lo lea, lo interprete, no como una recopilación de percepciones, sino como un informe disciplinario o de auditoría.

Le ofrezco una sincera disculpa a la señora Whyte, pues si bien es cierto suscribí dicho documento, lo hice en cumplimiento del deber de obediencia, y en función del trabajo específico que realicé. Sin embargo, reconozco que pude haber empleado una mayor diligencia para asegurarme que las conclusiones y recomendaciones del informe fueran estrictamente acotadas a las que derivan de un estudio de clima organizacional, dejando claro que siempre mi labor específica fue la tabulación objetiva de la información recopilada.

Como profesional en el campo de la Psicología, mi intención no ha sido causarle ningún daño moral ni profesional a la señora Whyte, ni influenciar de ninguna manera decisiones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Me limité tan solo a cumplir mi trabajo en forma objetiva y en apego a las instrucciones recibidas de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC) y jefatura inmediata." (Lo subrayado no corresponde al original)

De lo transcrito, me referiré, particularmente, a las manifestaciones del señor Vásquez Arias que sugieren haber actuado -por disposición de las autoridades del MREC- en contra de prácticas que garantizaban la rigurosidad del estudio y la fiabilidad



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

de sus conclusiones, no obstante, las advertencias realizadas por él y su jefatura inmediata y en acato al deber de obediencia.

Tales manifestaciones no son consistentes con la documentación y registros existentes. Tómese en cuenta que el estudio de clima organizacional MCJ-ICO-GRHS-01-2019, el cual, suscribió el señor Vásquez Arias en calidad de corresponsable, no señaló en ninguno de sus apartados las limitaciones que ahora aduce este funcionario, ni delimitación alguna sobre su participación en el mismo. Igualmente, no existe registro alguno de nota que respalde el dicho del señor Vásquez Arias de haber actuado al amparo del principio de obediencia, tal y como lo obliga el artículo 108 y 109 de la Ley General de la Administración Pública.

Debe recordarse que, respecto a la invocación del deber de obediencia, la jurisprudencia ha reiterado que cuando el acto ordenado sea contrario al ordenamiento jurídico por cualquier otro concepto, es obligación del o de la inferior "(...) consignar y enviar por escrito sus objeciones al jerarca, quien tendrá la obligación de acusar recibo". (Sentencia 00644 de las ocho horas dieciocho minutos del 29 de julio de 2009, emitida por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia).

Con esta misiva no se pretende desvirtuar el proceso dentro del que se emite la disculpa que el señor Vásquez Arias ofrece a la señora Elayne Whyte Gómez, quien -sin duda- fue la persona más perjudicada con la falta de rigurosidad técnica con la que se condujo el funcionario en cuestión. Sin embargo, resulta imperioso establecer la verdad real de los hechos y de ser necesario, imponer las medidas disciplinarias que al efecto correspondan, respecto a la posible violación del artículo 10 incisos a) y c) Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, artículos 5, 6 incisos a), f) e i), 14 inciso p), 18, 26, 30 y 31 del Código de Ética y Deontología del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, artículos 7 incisos 1) y 2), 14 incisos 1), 4) y 13), 17 inciso 36) del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, artículo 39 inciso a) y d) del Estatuto del Servicio Civil y concordantes de su Reglamento, entre otras vigentes y aplicables.

Señora Ministra, siendo que su persona ostenta la potestad disciplinaria en este caso, por tratarse de un funcionario que mantiene una relación de servicio con la cartera ministerial a su cargo, le solicito instaurar el procedimiento administrativo ordinario correspondiente.

Aprovecho la ocasión para renovarle, Señora Ministra, las seguridades de mi estima y consideración;

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Cc:
Sra. Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica, MREC.